

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Y como no bastasen los rojos españoles al mundo ruso para ganar la empresa, se movilizó a los indeseables de Europa, a los hombres sin Patria, para arrastrarlos como carne de cañón, en unión de aquellos obreros sin trabajo, a quienes se forzó a empuñar las armas en la más criminal de las empresas.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 326

### Expedición de documentos en oficinas

Se advierte al público en general que para la expedición de documento no puede percibirse cantidad alguna si así taxativamente no lo previene la Ley.

En su consecuencia, toda persona que acuda a una oficina de servicios del Estado y abone cantidad alguna no ordenado por la Ley, será considerada su acción como soborno y cohecho, pasándose el asunto a los Tribunales, aparte la sanción que por otros conceptos pueda serle impuesta. Igualmente será sancionada toda persona a la que se exija cantidad por expedición de documentos y no denuncie el hecho antes de las veinticuatro horas.

A efectos del contenido de esta Circular, se recuerda que las licencias de caza serán de la clase que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, a las que se debe ADHERIR sellos del Subsidio al Combatiente por un importe equivalente al diez por ciento del valor que corresponde a la licencia.

Igualmente se recuerda, que conforme lo ordenado por la Superioridad, en todo salvoconducto no gratuito, para viajar por el interior del territorio nacional, debe de ADHERIRSE un sello de peseta del Subsidio al Combatiente y abonarse en metálico CINCUENTA CENTIMOS por gastos de expedición. Los salvoconductos gratuitos no deben abonar cantidad alguna, ni adherirse en ellos sello alguno. Se entiende todo ello referido a los salvoconductos de duración de un mes, pues los de mayor duración hasta seis meses, deben reintegrarse con una póliza de 1,50 pesetas y sellos del Subsidio por valor de 10 pesetas.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. 2371

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 327

### MORALIDAD

El enorme sacrificio que realizó nuestra Patria al sostener la pasada Cruzada contra los enemigos de la Religión y el Orden, impone una más rígida austeridad en las costumbres. Precisa se afine la sensibilidad hasta el punto de hacernos sentir como a propios los dolores ajenos.

La sagrada memoria de los que cayeron, para levantarse en cumbres inaccesibles de gloria eterna, el sacrificio de los que defendieron con las armas el Santo Nombre de DIOS y el honor de la Patria, han de ser nuestro Norte para ajustar, en lo posible, nuestra conducta a la suya.

La provincia de Guadalajara, tierra de Mártires y de Héroe, ha de dar como ninguna otra provincia esta nota de austeridad, en proporción con el sacrificio que han realizado sus mejores hijos.

Afortunadamente son pocos los que así no piensan, los que olvidan la tierra sagrada en que viven y la profanan con su mal ejemplo. No he de ocultar que me ha contrariado extraordinariamente el comprobar que los hermosos alrededores de la capital, lugares de belleza incomparable para el paseo y descanso, así como otros centros de la misma y establecimientos muy frecuentados por el público, se vean invadidos de parejas que sin preocuparse poco ni mucho de lo escandaloso de su conducta, sobre todo para los pequeños, cometen actos reñidos con la moral cristiana y decencia pública.



Sea esta nota un toque de atención, en la seguridad de que el segundo no han de oírlo los interesados, a los que sancionaré imponiéndoles multas y publicando sus nombres en la prensa diaria.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. 2370

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 328

Como ampliación a mi Circular número 289, de 24 de Agosto último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 25, relativa a la celeridad y buena marcha de los servicios, hago saber lo siguiente:

Al remitir cantidades a este Gobierno civil por giro postal, los señores Alcaldes tendrán muy en cuenta que deberá expresarse el concepto y aplicación de las mismas, todo ello sin perjuicio de que envíen al propio tiempo la oportuna comunicación indicando tales extremos.

Las cantidades recibidas en este Centro, deben pasar inmediatamente a sus respectivas cuentas corrientes abiertas en la Sucursal del Banco de España de esta Capital, y por dicha razón, no deben agruparse en un solo giro cantidades de diverso concepto, sino siempre por separado, y lo mismo al redactar los oficios que deben ser independientes para cada caso.

Los que por su negligencia y falta de celo en el cumplimiento exacto de este servicio den lugar a trámites dilatorios por la necesidad de evitar todo desconcierto, serán sancionados en la forma correspondiente.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. 2365

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 329

*Registros y Oficinas de Colocación*

Dispuesto por la Ley que los Ayuntamientos cuiden de tener montadas Oficinas de Registro y Colocación Obrera, en un plazo que finaliza el día 30 del corriente mes, quedarán organizadas y en condiciones de su misión las expresadas Oficinas en toda la provincia. Para ello, tendrá presente:

1.º Los gastos que ocasionen las citadas Oficinas serán con arreglo a los presupuestos municipales, pudiendo los Ayuntamientos, para disminuir aquéllos, destinar a las mentadas Oficinas funcionarios de plantilla municipal. Este apartado es de rigurosa observancia en todo Municipio cuyo censo sea de 3.001 habitantes a mayor.

2.º Los Alcaldes, usando de los medios habituales (bando, pregón, etc.), darán a conocer al público que es **absolutamente obligatorio** el que los empresarios cubran las vacantes de obreros que tengan, las que se produzcan en lo sucesivo y los aumentos de plantilla, solicitando personal **precisamente** de los Registros y Oficinas de Colocación; y que los obreros en paro forzoso deben inscribirse en las mismas dentro de las 24 horas siguientes a las que dejen de trabajar; unos y otros, a tal fin, deben acudir a los Registros y Oficinas de Colocación de su término municipal o del en que estén vecindados.

3.º Los organismos locales de Colocación, solicitarán de la Oficina provincial de Migración, el núme-

ro de obreros que se necesitan en la localidad, de acuerdo con las ofertas patronales de trabajo inscritas en los Registros.

4.º En lo sucesivo, todo obrero en paro forzoso, al acudir a la Oficina de Colocación, presentará una nota escrita, firmada por el empresario con el que cesa de trabajar, haciendo constar día en que cesa, oficio y ocupación y si el cese es voluntario o forzoso, por parte del obrero. Ningún empresario podrá negarse a extender tales notas, siendo sancionados los infractores. Únicamente presentando estas notas se podrán inscribir los obreros en las Oficinas de Colocación.

5.º Los Alcaldes vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular, del que serán responsables, y el que las vacantes o aumentos de jornal, en toda clase de Empresas, se cubran acudiendo a la Oficina de Colocación, denunciando al Delegado provincial de Trabajo, Secretario de esta Junta, las infracciones que descubran, a fin de que sean debidamente sancionados.

6.º La Delegación provincial de Trabajo resolverá a los Alcaldes cuantas dudas puedan ofrecérseles el cumplimiento de esta Circular, sin que ello sea obstáculo para que el servicio quede montado en la fecha que se dispone en ésta.

7.º Del cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, así como de que se cumpla en las fechas que se señalan, se exigirá rigurosamente responsabilidades a los Alcaldes.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. 2369

El Gobernador-Presidente,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 330

**Junta provincial de Paro**

Declarado obligatorio, según establece el Decreto de 14 de Octubre de 1938, que los elementos patronales y obreros den aviso de los puestos vacantes y de la falta de trabajo a la Oficina o Registro de la localidad en donde estuviera situada la Empresa, esta Junta provincial, creada con la finalidad de absorber el paro en cualquiera de sus manifestaciones y resolver cuantos problemas se susciten en relación con la ocupación obrera, recuerda a empresarios y obreros sus obligaciones respectivas; advirtiéndoles que su incumplimiento será sancionado con el máximo rigor.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. 2368

El Gobernador-Presidente,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 331

**Puntualidad en todos los actos**

Todos los actos públicos deben celebrarse exactamente en la hora prefijada, pues que diferirlos aun cuando se use de razonado pretexto para ello, supone por parte de los organizadores una falta de atención para quienes concurren a los mismos interrumpiendo sus peculiares actividades.

En el orden de la asistencia a las reuniones convocadas por las Autoridades para tratar de asuntos que siempre afectan al interés general, cuando no a

(Sigue a la plana 11)



# Distrito Forestal de Guadaluajara

RELACION de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos incluidos en el Plan correspondiente al año forestal de 1939-1940, aprobado por el Hmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial en 28 de Agosto de 1939 y cuyas subastas deben anunciarse por los respectivos Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 al 91 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

Los aprovechamientos forestales que figuran en este Plan habrán de ajustarse al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» número 157, correspondiente al 30 de Diciembre de 1932. Ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de gastos que determina la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y la R. O. de 17 de Octubre de 1925.

## Estado núm. 1.—Aprovechamiento de maderas

Número del monte.	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal	Metros de copa		TASACION		Observaciones
			cúbicos.	Estéreos	Pesetas	Cts.	
20	Pinar y Dehesa.....	Condemios de Abajo.....	30		750		
22	Pinar y Dehesa.....	Condemios de Arriba.....	60		1.500		
27	Pinar.....	La Huerce.....	30		750		
27 y 99	Chortales y otros.....	Majaelrayo.....	100		1.500		
126	Dehesa común.....	Cobeta.....	400		12.000		
106	Dehesa boyal arriba.....	Alcoroches.....	125		8.000		
133	Dehesa Espineda y Tarjado.....	Checa.....	300		24.010		
134	Sierra Molina (Señorío Molina).....	Checa.....	500		20.000		
136	Dehesa de Arriba y de Abajo.....	Chequilla.....	30		1.980		
182	Majada Alta.....	Poveda de la Sierra.....	323		8.075		

## Estado núm. 2.—Aprovechamiento de leñas

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal	Gruesa.		Ramaje.		TASACION		Observaciones
			Estéreos.	Estéreos.	Estéreos.	Pesetas Cts.	Estéreos.	Pesetas Cts.	
5	Dehesa boyal.....	Alcolea de las Peñas.....	50		250		400		
6	Idem.....	Aldeanueva de Atienza.....	200				300		
9	Marojal.....	Atienza.....	600		200		2.000		
14	Pinar y otros.....	Cantalajas.....	1.000		1.000		3.100		
16	Dehesa.....	Cañamares.....	200		200		700		
18	La Sierra.....	Cercadillo.....			200		200		
19	Cuesta del Cubillo.....	Cincovillas.....	150		50		500		
23	Pinar y Dehesa.....	Galve de Sorbe.....	1.000				500		
26	Robledal.....	Higes.....	100		50		350		
28	Dehesa boyal.....	Madrigal.....	50		50		250		
29	Peñasrubias.....	Miedes de Atienza.....	250		50		800		
32	Sierra Pela.....	Romanillos de Atienza.....	200		100		700		
33	Valdehuzmendo.....	Sienes.....			264		264		
34	Dehesa Portillo.....	Somolinos.....	150		50		500		
36	Sierrezuela.....	Valdelcubo.....			200		200		
38 A	Hoya de la Parra.....	Riofrio (Santamera).....			200		200		
97 y 99	Chortales y otros.....	Majaelrayo.....	50		200		300		
90	Rebollar.....	Almirute.....	50		200		300		







83 Dehesa las Parras.....	200	100	250
89 Pinar.....	100	28	900
220 Velasco y otros.....	200	25	200
228 Pinar.....	400	20	900
48 Pinar y otros.....	100	20	200
49 Serrezuela y otros.....	200	100	250
62 Dehesa Santo Domingo.....	200	100	850
65 Moratilla.....	100	100	250
217 El Pinar.....	300	100	500
179 Dehesa boyal.....	100	2	100

Estado núm. 3.—Aprovechamiento de pastos

Número del monte	Nombre del monte	NÚMERO Y CLASE DE GANADO				Tasación Pesetas Cts.
		Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor Menor	
3	Bustar.....					800 00
4	Valsordo.....	600	76	28	25	1699
5	Dehesa boyal.....	600		20	25	1880
6 y 7	Dehesa y Pinar.....	40	10	50	5	280
8	Dehesa boyal.....	400		100	80	1125
9	Marojal.....	1500	100	55	14	4450
12	Pinarejos y otros.....	8000	25	250	50	6840
18	Dehesa del Retamar.....	3000	1500	250	50	10800
14	Pinar y otros.....	300	80	25	15	1120
15	Robledal de la Sierra.....	750		25	25	1700
16	Dehesa.....	500		18	50	1474
18	La Sierra.....	500	80	60	20	1945
19	Cuesta del Cubillo.....	500	80	93	80	994
20	Pinar y Dehesa.....	500	70	115	12	2100
21	La Común.....	650	95	25	20	2772
22	Pinar y Dehesa.....	100	50	25	50	720
23	Pinar y Dehesa.....	1060	50	20	16	2620
24	Galve de Sorbe.....	500	20	12	12	1896
25	Gascuña de Bornoba.....	300	25	10	10	796
26	Hiendelaencina.....	1000				2060
27	Higes.....	400				800
28	La Huerce.....	300	30	25	5	920
29	Madrigal.....	400		80	20	1085
30	Miedes de Atienza.....	300		50	20	2880
31	La Miñosa.....	400		40	3	1660
32	Prádena de Atienza.....	1000	15	5	5	1855
33	Romanillos de Atienza.....	600	25	40	20	280
34	Valdehuzumendo.....	500	25	5	10	1480
35	Dehesa Portillo.....	125				670
36	Quebradas y otros.....	715		4	10	1950
37	La Sierrezuela.....	385		25	25	1120
38	Sierra del Despoblado.....	800		68	39	620
38 A	Hoya de la Parra.....	400		100	100	900
38 B	Dehesa Torrecilla.....	310		75	12	2346
90	Rebollar.....	250				
93 y 96	Hoyos Durosos y otros.....	250				



97 y 99	Chortales y otros.....	200	100	25	»	»	»	»	1050 00
100	Valencina y otros.....	200	200	»	»	»	»	»	1200
101	Dehesa boyal.....	200	»	»	25	»	»	»	680
102	Dehesa y Montehueco.....	100	25	»	»	»	»	»	300
102 A	Dehesa.....	1600	260	»	20	»	»	»	4400
102 B	El Monte.....	600	»	»	50	»	»	»	1760
102 C	Dehesa boyal.....	400	250	35	60	»	»	»	2490
126	Dehesa Común.....	200	180	25	40	»	»	»	1560
128	Dehesa y Pinar.....	440	»	»	»	»	»	»	880
144-5	Realengos y otros.....	600	100	10	60	»	»	»	1600
149	Dehesa y otros.....	»	300	»	»	»	»	»	1200
150	Pinar.....	700	500	30	»	»	»	»	3640
189	Valdelagua y otro.....	250	200	»	»	»	»	»	1300
191	Pinar.....	700	»	»	»	»	»	»	1400
216	Umbría y otros.....	2500	300	»	»	»	»	»	6200
232	Dehesa Solanillos.....	900	180	12	20	»	»	»	1800
225	Marojal y otros.....	500	»	»	»	»	»	»	1000
225 A	Pinar.....	600	»	»	30	»	»	»	1405
226	Marojal.....	450	»	»	»	»	»	»	900
227	Tajadal.....	600	»	»	30	»	»	»	1380
228	Peña del Gato.....	700	»	»	»	»	»	»	1400
229	Pinar.....	1250	»	»	»	»	»	»	2500
230	Rebollar.....	400	»	10	25	»	»	»	1030
231	Dehesa.....	450	»	»	50	»	»	»	900
231 A	Dehesa.....	200	»	»	20	»	»	»	400
231 B	Dehesa Poveda.....	400	»	»	75	»	»	»	800
231 C	Dehesa boyal.....	400	»	»	120	»	»	»	800
231 D	Dehesa y Soto.....	600	120	10	35	»	»	»	2020
104	Dehesa boyal Bajera.....	500	»	»	»	»	»	»	1000
105	Dehesa Somera.....	400	150	50	55	»	»	»	2155
106	Dehesa boyal Arriba.....	300	»	»	»	»	»	»	600
107	Dehesa Campillo.....	700	77	»	»	»	»	»	1708
107 A	Dehesa boyal y Barrancos.....	800	100	60	60	»	»	»	2840
108	Chaparral.....	600	150	»	»	»	»	»	1400
109	Pinar.....	200	»	20	30	»	»	»	740
110	Dehesa boyal.....	200	»	20	20	»	»	»	680
111	Dehesa Vieja.....	500	150	20	»	»	»	»	1760
112	Común de Caldereros.....	500	50	»	»	»	»	»	1200
113	Horcajuelos y Llanillos.....	1000	450	»	85	»	»	»	4310
114	Dehesa boyal.....	400	50	»	»	»	»	»	1000
115	Las Cajigadas.....	200	»	»	25	»	»	»	575
116	Sabinar.....	400	60	»	»	»	»	»	1040
117	Coronillas y otros.....	2000	115	50	75	»	»	»	5435
118	Dehesa boyal y Pinar.....	700	75	»	»	»	»	»	1400
119	Los Puntales.....	300	»	30	»	»	»	»	1020
120	Dehesa y otros.....	1000	50	»	»	»	»	»	2200
121	Coto Cantalapietra.....	150	70	»	»	»	»	»	600
122	La Sierra Palancar.....	500	200	100	50	»	»	»	2970
123	Dehesa Sotillo.....	20000	400	100	60	»	»	»	300
129	Cortado y otros.....	»	»	»	»	»	»	»	»
130	Dehesa Nueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
131	Moratilla y otros.....	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Valdemartín Sancho.....	»	»	»	»	»	»	»	»
133	Dehesa Espineda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
135	Tarjado.....	»	»	»	»	»	»	»	»
134	Sierra Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	Checa (Señorío de Molina).....	»	»	»	»	»	»	»	»



	84	2	15	15	15	1117.00
186 Dehesa de Arriba.....	400					
187 Rochafria.....	400					980
188 Montecillo.....	200					1200
189 Hontanar.....	400					800
140 Dehesa de Valdeñigo.....	400					1080
141 Dehesa Pinar y otros.....	400	60	40			5120
142 Dehesa Común de Béteras.....	2000	65	50	10		1250
143 Serretilla y Dehesilla.....	100					
146 Hoya de las Vacas.....	350					1324
146 A Dehesa de los Hontanares.....	400					2060
148 Rocha de la Carcoma y otros.....	400					1568
151 Bustares y Grajera.....	900					2400
152 Las Tejeras.....	700					1400
153 Dehesa Boyal.....	2000	280	200	60		9340
157 Cerro Caballo.....	500					1400
158 Dehesa Estepares.....	2000					
159 Dehesa de Valdemorales.....	500					
160 Dehesa Boyal y otros.....	2000					
163 Dehesa Cocera.....	200	20	80	30		5760
164 Común de Vadillos.....	200					
165 Muela de Utiel.....	200					
166 Pedriza y Rasón.....	200					
167 Rocha de Tajo.....	200					860
168 Barranco del Horno.....	800					1840
169 Dehesa Cabeza Pinilla.....	1400					
170 Dehesa Villa Ibañez.....	1400					
170 A Pinillos y Barrancos.....	1400					
171 Calderones y Vacieros.....	1400					3280
174 Dehesa la Parra.....	1400					
175 Dehesa de la Retuerta.....	1400					
178 Vaqueriza y Cañadas.....	1400					
172 Campillo de Fraguas.....	1450	20				3660
173 Dehesa de la Hoz.....	1450					
173 Palancarejo.....	1200					
177 Valdebétera.....	600	90				3520
185 Común Carrasca y otro.....	300					1600
187 Navas y Hoya Rasa.....	150					1000
188 Dehesa Santa Cecilia.....	200					300
188 A Entredicho.....	800					400
192 Las Cañadas.....	250					2000
193 Nava la Rosa y otros.....	1000	40	30			1600
194 Dehesa del Montecillo.....	500					2400
195 Muela de Utiel.....	200					1400
196 El Rebollar.....	200	25	30			980
197 Dehesa y Realengos.....	200	25	30			980
198 La Dehesa.....	400	20	40			1360
200 Dehesa boyal y Senderos.....	500					1040
201 Dehesa boyal.....	400					1150
202 Idem.....	400	25	45			1350
203 Dehesa Madueña.....	300					600
204 La Dehesa.....	600					1380
205 Dehesa boyal.....	900					2464
206 Dehesa y Pinar.....	300					780
207 Matilla y Valdeherrero.....	400					800
208 Dehesa San Nicolás.....	400					



209	Campillo y otros.....	Traid .....	2000	140	20	15	4755	
210	Dehesa boyal.....	Idem .....	480	50	10	10	970	
211	Idem.....	Torremochuela.....	500	200	80	10	1880	
212	Idem.....	Valhernos.....	200	60	20	20	400	
213	Zabadales.....	Idem (Escalera).....	200	150	20	20	980	
214	Puntal y otros.....	Idem (idem).....	200	200	20	20	700	
39	Valdemanrique.....	Balconete.....	400	50	20	20	900	
40	Dehesa Corralejo.....	Barriopedro.....	500	100	20	20	250	
41	El Tallar.....	Idem.....	200	50	20	20	200	
42	Monte Menor.....	Brihuega.....	500	100	20	20	650	
43	Reyerta Chica.....	Idem.....	900	100	20	20	1200	
44	Pinarejos.....	Budia.....	200	100	20	20	500	
44 A	Dehesa Peral y otros.....	Idem.....	300	100	20	20	500	
45	Las Tajadas.....	Hita.....	600	100	20	20	900	
46	Quintanar.....	Irueste.....	400	90	20	20	580	
47	Dehesa.....	Padilla de Hita.....	1000	200	20	20	2000	
50	Barrancos.....	Valderrebollo.....	2500	600	20	20	5500	
51	Fresneras.....	Idem.....	150	100	40	20	450	
52	Las Hoyas.....	Idem.....	150	20	20	20	225	
53	Choza.....	Yela.....	400	20	10	10	470	
54	Riada.....	Idem.....	400	80	20	20	720	
55	Valdehuertas y Cobatilla.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
A	Dehesa Hiruela.....	San Andrés del Rey.....	200	100	20	20	500	
56	Rascosa y Pie y Medio.....	Arbeteta.....	200	100	20	20	500	
57	Hoyo Redondillo.....	Armallones.....	200	100	20	20	500	
58	Quemarrama.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
59	Dehesa Balastro.....	Azañón.....	200	100	20	20	500	
60	Dehesa de las Cabras.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
61	Dehesa boyal.....	Cifuentes.....	200	100	20	20	500	
63	Cabeza Pinos.....	Huertapelayo.....	200	100	20	20	500	
64	La Canaleja.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
66	Pinarejo y Llanos.....	Ocentejo.....	200	100	20	20	500	
67	Las Requejadas.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
68	Umbria Estepar.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
69	Monte Alejo.....	La Puerta.....	200	100	20	20	500	
70	Robledal y Muela.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
71	Dehesa de los Hoyos.....	Renales.....	200	100	20	20	500	
72	Rastrillo y Enebrales.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
73	Palancar y Hoyos.....	Ruguilla.....	200	100	20	20	500	
74	Majada Verde.....	Torrecañada de Valles.....	200	100	20	20	500	
75	Dehesa Monte Alejo.....	Trillo.....	200	100	20	20	500	
76	Monte otro lado del Río.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
77	El Coto.....	Valdelagua.....	200	100	20	20	500	
78	Dehesa Boyal.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
80	Cabeza Gorda.....	Valtalbado del Río.....	200	100	20	20	500	
81	Dehesa Majada Grande.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
82	Dehesa de las Parras.....	Viana de Mondéjar.....	200	100	20	20	500	
86 A	Propiedades.....	Villanueva de Alcorón.....	200	100	20	20	500	
87	Dehesa del Campo.....	Zaorejas.....	200	100	20	20	500	
88	Dehesa de los Valles.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
89	Pinar.....	Idem.....	200	100	20	20	500	
103	Dehesa Prados Soledad.....	Villanueva de la Torre.....	200	100	20	20	500	
220	Velasco y otros.....	Romanones.....	200	100	20	20	500	
223	Pinar.....	Valdeconcha.....	200	100	20	20	500	
48	Pinar y otros.....	Peralveche.....	200	100	20	20	500	
49	Sorrezuela y otros.....	El Recuenco.....	200	100	20	20	500	
			Con el núm. 77					
			230	140	20	20	950	
			300	50	45	6	672	
			4000	200	20	20	4600	
			700	500	40	20	2360	
			100	300	20	20	100	
			700	200	20	20	1950	
			200	100	20	20	400	
			500	200	40	10	1190	
			600	200	20	20	1254	



63 Dehesa de Santo Domingo	100	100	300
65 Moratilla	100	50	520
217 El Pinar	200	150	500
218 Veguillas	400	150	700
219 Dehesa Boyal	200	20	520
221 Dehesa Buey Alhaja	600	40	1270
224 Dehesa	300	10	460
179 Dehesa Boyal			
180 La Rucia			
181 Machorro			
182 Majada Alta	1000	80	1680
183 La Moratilla			
184 Umbría Pie Tajo			

Estado número 4.-Aprovechamiento de roturaciones

Número del monte	NOMBRE DE LOS MONTES	TERMINOS MUNICIPALES	HECTÁREAS	TASACIÓN Pesetas Cts.	Observaciones
226	Marojal	Carabias	15	120	
231	Dehesa	Torreñocha del Campo	54	810	
114	Dehesa boyal	Aragoncillo	15	225	
118	Dehesa boyal y Pinar	Fuembellida	14	112	
142	Dehesa Común de Bétera	Molina (Señorio Molina)	204	3.060	
151	Bustares y Grajera	Megina	47	236	
153	Dehesa boyal	Motos	40	600	
174	Dehesa de la Parra	Pedregal	93	468	
171	Calderones y Bacieros	Idem	47	705	
172	Campillo y otros	El Pobo			
173	Dehesa de la Hoz y otro	Idem	255	3.825	
176	Palancarejo	Idem			
177	Valdebétera	Idem			
44 A	Dehesa Peral y otros	Budia	114	1.714 10	
44 B	Las Represas	Idem	65	977 15	
47	Dehesa	Padilla de Hita	50	750	
70	Robledal y Muela	La Puerta	36	1.143 30	
82	Dehesa de las Parras	Viana de Mondéjar	38	570	
103	Dehesa Prado Doledad	Villanueva de la Torre	30	1.350	
65	Moratilla	Mantiel	70	1.050	

Estado número 5.-Aprovechamiento de caza

NÚMERO del monte	NOMBRE DE LOS MONTES	TÉRMINOS MUNICIPALES	ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
121	Coto Cantalapiedra	Canales de Molina	Caza menor	100	
122	La Sierra Palancar	Idem	Idem	200	
160	Dehesa boyal y otros	Pardos	Idem	100	
207	Matilla y Valdeherrerros	Torrubia	Idem	3.000	
45	Las Tajadas	Hita	Idem		



## Estado número 6.—Aprovechamiento de plantas aromáticas

Número del monte	NOMBRE DE LOS MONTES	TÉRMINOS MUNICIPALES	QUINTALES métricos	TASACIÓN anual — Pesetas	OBSERVACIONES
42	Monte Menor.....	Brihuega.....	2.000	300	
56	Rascosa y otro.....	Arbeteta.....	400	200	
58	Quemarrama.....	Armallones.....	200	200	
64	La Canaleja.....	Huertapelayo.....	300	300	
67	Requejadas.....	Ocentejo.....	200	200	
81	Dehesa Majada Grande.....	Valtablado del Rio.....	200	200	
87	Dehesa del Campo.....	Zaorejas.....	300	600	

Guadalajara 14 de Septiembre de 1939.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa.

OBSERVACIONES.—En el monte número 12, el aprovechamiento de pastos los vecinos de Somolinos tienen derecho con 554 lanares y 13 cabras que el rematante cederá a dicho pueblo.

Los Pastos de los dos Condemios y Campisabalos por iguales partes para los dos.

2257





problemas de la mayor importancia y urgencia, la puntualidad es un deber de severo cumplimiento, y los que muestren indolencia compareciendo con retraso o permaneciendo ausentes, es evidente que sólo contraerán responsabilidad por su falta de patriótica colaboración.

En la nueva España no es tolerable ninguna manifestación de indisciplina y tampoco puede perderse el tiempo, razón por la cual es oportuno llamar la atención general para que en lo sucesivo se observe la mayor exactitud en la ejecución de todos los actos y se acuda con puntualidad a las reuniones oficiales.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

2364

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1 de septiembre de 1939 sustituyendo el régimen de capitalización en el Retiro Obrero por el de pensión fija, aumentando la pensión actual y convirtiendo las Cajas Colaboradoras en Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión.

Las orientaciones fundamentales contenidas en la Declaración X del Fuero del Trabajo, deben concretarse en normas legales que sean fiel exponente del alto espíritu que las informa.

Entre estos postulados esenciales destaca el Fuero la necesidad de amparar al trabajador en su infortunio, incrementando el seguro de vejez y atendiendo de modo primordial a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. El régimen actual de capitalización para el percibo de pensiones por retiro obrero, se sustituye por el pago de pensiones fijas, en concepto de subsidio de vejez, y en cuanto al procedimiento de cobro, por cuotas patronales en proporción a los salarios. Esta sustitución quedará ultimada el primero de enero de mil novecientos cuarenta, en cuya fecha empezará a funcionar el nuevo régimen.

Artículo segundo. En la Agricultura y Ganadería podrá armonizarse la recaudación de cuotas patronales con el pago de la Contribución territorial, estableciendo una cuota proporcional a la que por tal concepto haya de percibir el Tesoro.

Artículo tercero. El subsidio de vejez será de tres pesetas diarias.

Artículo cuarto. Los obreros que hayan figurado inscritos en el régimen de Retiro Obrero con anterioridad a la publicación de esta Ley y tengan las condiciones exigidas por el artículo sexto, empezarán a percibir el subsidio a partir del uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve, aun cuando se les hayan satisfecho sus liquidaciones con arreglo al régimen hasta ahora vigente. Los no inscritos actualmente comenzarán a percibirlo al quedar formalizada su inscripción, si en ese momento reúnen dichas condiciones.

Artículo quinto. El percibo del subsidio fijado en el artículo tercero será independiente de las mejoras voluntarias de pensión por los diversos conceptos establecidos en la legislación vigente.

Artículo sexto. Tendrán derecho a cobrar este subsidio los obreros que hayan cumplido sesenta y

cinco años de edad y los mayores de sesenta que padezcan invalidez laboral producida por causas independientes de accidentes del trabajo.

Artículo séptimo. Las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión se convierten en Delegaciones del propio Instituto, sin perjuicio del régimen de autonomía que podrá concederse en la medida y condiciones necesarias a aquellas Cajas que, por su funcionamiento y exacto cumplimiento de estos fines sociales, lo soliciten.

Artículo octavo. Disposiciones ministeriales complementarias determinarán la forma de protección, en cuanto al subsidio de vejez, de los trabajadores autónomos, y las posibles excepciones de la obligación de contribuir de los pequeños propietarios cultivadores directos de la tierra.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda facultado para dictar las normas legales que requiera el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de agosto de 1939 dando instrucciones a las Juntas Agrícolas respecto a la quema de pasto en las tierras dejadas de erial e inmediato laboreo de las mismas.

Ilmo. Sr.: El abandono en que han permanecido muchas de las tierras de labor durante los tres últimos años, unido a la falta del ganado de renta que pudiese aprovechar los pastos, han sido causa de que gran parte de esas fincas, dejadas de erial, se hayan cubierto de abundante vegetación espontánea, la cual, de no ser destruída a tiempo, dificultará considerablemente las operaciones de cultivo, que habrán de empezarse tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias otoñales, por exigir los intereses de la Patria que se barbeche la mayor superficie posible de las extensiones dedicadas a cultivo en los años 1935 y 1936 y aun que se proceda a sembrar en este mismo año agrícola, bien a fin de otoño o en primavera, parte de tales barbechos, compensándose la deficiente preparación de las tierras con el beneficio que representa el hecho de llevar éstas varios años sin esquilmo.

Los organismos encargados de cumplir tal misión, han de ser precisamente las Juntas Agrícolas que intervinieron eficazmente en la intensificación de las pasadas siembras.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad nacional todas las operaciones que tiendan a poner en condiciones de siembra a las fincas que venían cultivándose en 1935 y 1936.

Artículo 2.º Los Alcaldes, como Presidentes de las respectivas Juntas Agrícolas, creadas por Decreto de 20 de octubre de 1938, publicarán con toda rapidez un bando, ordenando a los habituales cultivadores de fincas de labor cubiertas de pasto por el abandono a que estuvieron sometidas durante la guerra, que procedan a la quema del mismo, sujetándose en



un todo a las condiciones que acuerde la Junta, respecto a plazos, procedimiento, práctica de corta-fuegos y demás medidas de precaución que se estimen necesarias.

Artículo 3.º Las Juntas Agrícolas instarán eficazmente a los labradores para que practiquen las labores de alzar tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias, con el fin de adelantar en todo lo posible las labores de barbechera.

Artículo 4.º Durante el próximo año agrícola, las Juntas seguirán actuando de conformidad con el cometido que les señalaba el Decreto de 20 de octubre de 1938, procediendo a la inmediata constitución de las mismas en cuantos Municipios no actuasen aún.

Artículo 5.º La Dirección General de Agricultura queda encargada de dictar las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento del Decreto citado y de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

## Sección Agronómica de Guadalajara

### CIRCULAR

Con fecha 21 del pasado mes de Agosto el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura hubo de firmar una Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24, dando instrucciones a las Juntas Agrícolas respecto a la quema de vegetación espontánea en las tierras laborables, dejadas de erial por abandono del cultivo en estos tres últimos años y acerca del inmediato laboreo de las mismas.

Al encarecer esta Jefatura a los Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, la necesidad de procurar el puntual cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden ministerial citada, la cual se publica en este «Boletín Oficial», les signifique la absoluta necesidad de que, de acuerdo con las inspiraciones y deseos de nuestro Caudillo, reiterada y solemnemente manifestados, se cultive en ese término municipal en el año agrícola 1939-40, por lo menos, la misma extensión que en el de 1935-36, a cuyo efecto no sólo se sembrará sobre las hojas ya preparadas o que puedan prepararse dentro del año agrícola próximo a comenzar, sino que se barbecharán las superficies correspondientes, alcanzando esta obligación a los beneficiarios de las grandes fincas de pasto, en las cuales existieran tradicionalmente hojas de siembra, con un determinado turno de rotación para el aprovechamiento.

Las Juntas Agrícolas locales quedan facultadas para acordar la distribución entre las explotaciones de los obreros agrícolas del término municipal y de aquellos que, siendo aptos para los trabajos del campo, no desempeñen en la fecha que se les requiera otra actividad más preferente, así como también para la movilización y prestación de ganado de trabajo y moviliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas en que sean necesarios.

Es deseo de la Dirección general de Agricultura que, con todo rigor, se cumpla lo que ordenado queda, ya que el abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas, se sancionará

por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de las referidas Juntas Agrícolas y previo la formación del correspondiente expediente, de acuerdo con el vigente reglamento de procedimiento administrativo, en el cual sea oído el interesado para que formule sus descargos, o con constancia, al menos, de que, habiéndosele citado no tuvo a bien comparecer para el expresado objeto.

Los expedientes que formulen las Juntas incluirán la propuesta de sanción y se cursarán por conducto de esta Sección Agronómica.

En los pueblos en los que la Alcaldía y la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. se venga desempeñando actualmente por la misma persona, recaerá el nombramiento de Vicepresidente de la Junta Agrícola en el Secretario Local de la organización, así como el cargo de Secretario de la Junta Agrícola, podrá desempeñarlo, indistintamente, el propio Secretario del Ayuntamiento a uno cualquiera de los Vocales designados por la misma Junta.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe provincial, Federico Fernández Kuntz.

2366

## Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

### Servicio de Prestación Personal

Se ha intentado cerca de algunas personas, por dos o tres veces, recoger la solicitud de inscripción para el Censo que este Servicio de Prestación Personal a favor del Estado está confeccionando, sin haberlo conseguido, por lo que se requiere a todas aquellas personas incluidas en esta obligación para que entreguen el correspondiente Boletín en el domicilio de este Instituto, sito en la Secretaría de la Diputación provincial, haciendo saber que de no realizarlo antes de primero de Octubre próximo, incurrirán en multa de CINCUENTA A MIL PESETAS o el arresto correspondiente, según dispone el párrafo primero del artículo 15 del Reglamento.

Igualmente los patronos de toda índole, los profesionales que tengan otras personas a su servicio, aunque sólo sea una, y en general todo aquél que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte u oficio, están obligados a presentar en la misma fecha, o sea antes de primero de Octubre, declaración jurada, por duplicado, de dichas personas, consignando nombre y apellidos, edad, domicilio, oficio, categoría y jornal o sueldo diario. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo una multa de 250 a 5.000 pesetas.

Todo aquel que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurase su omisión en el Censo o no declarase la verdad en su jornal o ingreso medio diario, sufrirá arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas. Por falta de pago o insolvencia sufrirá arresto subsidiario.

La Prestación Personal a favor del Estado establecida, se considera como servicio a la Patria y, por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Loción y Masajes.

Permanentes SOLRIZA. --- M. Pluiter, núm. 14 pral. --- LETON

— 20 —

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL